

Dr. René Durán Andrade
NOTARIO PÚBLICO SEXTO

01

ESCRITURA NRO.

**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA
DENOMINADA "COMPAÑÍA INTERPROVINCIAL DE CARGA
PESADA DEL SUR CICAPSUR S.A."**

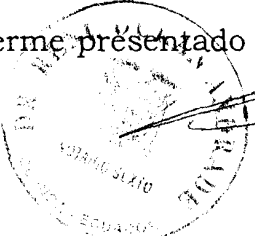
OTORGADA POR:

LUIS ALBERTO CASTILLO ANGAMARCA Y OTROS

CUANTIA: \$ 800 USD

*****CQ*****

En la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador, A **LOS VEINTE Y CINCO DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRECE**, ante mi, **DOCTOR RENÉ DURÁN ANDRADE, NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN CUENCA**, comparecen al otorgamiento de esta escritura los señores **LUIS ALBERTO CASTILLO ANGAMARCA**, de estado civil casado, con numero de cedula **0300214681**; **WILSON OSWALDO CASTILLO ESCANDON**, de estado civil casado, con número de cédula **0103055026**; **MILTON PATRICIO CASTILLO ESCANDON**, de estado civil casado, con numero de cedula **010230894-7**; y, **JOSE BENIGNO CALLE VALDEZ**, de estado civil soltero, con numero de cedula **030118837-1**. Todos los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en el Cantón Cuenca, provincia del Azuay, capaces ante la Ley para celebrar todo tipo de acto o contrato, a quienes de conocer personalmente doy fe en virtud de haberme presentado sus


[Signature]

documentos de identidad. Bien instruidos en el objeto contenido y resultados legales a cuya celebración acuden libremente expresan su voluntad de elevar a escritura pública la minuta que me entrega y que copia en su texto es del tenor literal siguiente: **MINUTA:**

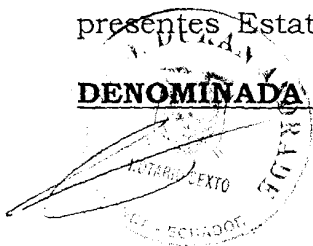
"SEÑOR NOTARIO: En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una que contenga la constitución de una Compañía denominada **"COMPAÑÍA INTERPROVINCIAL DE CARGA PESADA DEL SUR CICAPSUR S.A."**, de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-**

Comparecen a la celebración de la presente escritura los señores:

UNO) LUIS ALBERTO CASTILLO ANGAMARCA, de estado civil casado, con numero de cedula **0300214681**; **DOS) WILSON OSWALDO CASTILLO ESCANDON**, de estado civil casado, con número de cédula **0103055026**; **TRES) MILTON PATRICIO CASTILLO ESCANDON**, de estado civil casado, con numero de cedula **010230894-7**; y, **CUATRO) JOSE BENIGNO CALLE VALDEZ**, de estado civil soltero, con numero de cedula **030118837-**

1. Todos los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en el Cantón Cuenca, provincia del Azuay, capaces ante la Ley para celebrar todo tipo de acto o contrato. Los comparecientes declaran que es su voluntad la de constituir una Compañía Anónima de Transportes que se regirá por la Ley y los presentes Estatutos. **SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA**

DENOMINADA "COMPAÑÍA INTERPROVINCIAL DE CARGA



PESADA DEL SUR CICAPSUR S.A., **ARTÍCULO PRIMERO:**

DENOMINACIÓN Y DOMICILIO.- Bajo la denominación de "COMPAÑÍA INTERPROVINCIAL DE CARGA PESADA DEL SUR CICAPSUR S.A.", "se constituye una compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Cuenca, cantón Cuenca, Provincia del Azuay. **ARTICULO SEGUNDO: PLAZO**

DE DURACION.- La compañía tendrá una duración de CINCUENTA AÑOS a partir de la fecha de la inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil, plazo que podrá restringirse o prorrogarse de conformidad con la Ley. **ARTICULO TERCERO:**

OBJETO SOCIAL.- La Compañía se dedicará exclusivamente al transporte de Carga Pesada a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos Competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social compañía podrá suscribir toda clase de Contratos Civiles y Mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su Objeto Social. **ARTICULO CUARTO: CAPITAL SUSCRITO.**- El

capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en OCHOCIENTAS acciones ordinarias de UN DÓLAR cada una. **ARTICULO QUINTO:**

El aumento o disminución de capital se resolverá por mayoría absoluta de votos del capital pagado concurrente a la reunión.

ARTICULO SEXTO.- Los títulos de acción serán nominados y serán



firmados por el Gerente General y el Presidente. Cada título puede contener una o más acciones y se expedirán conforme a los requisitos puntualizados en la Ley, para lo cual se deberán registrar en el libro de Acciones y Accionistas las sucesivas transferencias, constituciones de derechos reales y más modificaciones sobre las acciones. **ARTICULO SEPTIMO.** La sociedad considera propietario de las acciones a quien conste registrado como tal en el libro de Acciones y Accionistas. Cuando existan copropietarios de una acción, estos deberán nombrar un apoderado o en su defecto a un administrador común. **ARTICULO OCTAVO.** Los accionistas tienen derecho a negociar libremente sus acciones sin sujetarse a limitación alguna, pueden así mismo concurrir a las Juntas Generales personalmente o representados. Los accionistas solo responden a las obligaciones sociales hasta el monto de sus acciones. **ARTICULO NOVENO.** El ejercicio económico comenzará el primer día de enero de cada año terminará el treinta y uno de Diciembre del mismo año. Dentro de los tres meses posteriores a la terminación del ejercicio económico la Junta General Ordinaria de Accionistas conocerá las cuentas y balances de pérdidas y ganancias que serán presentadas por los Administradores. **ARTICULO DECIMO.** La Junta General Ordinaria resolverá sobre la propuesta de reparto de utilidades que presente la administración de la Compañía así como la creación de la reserva legal de conformidad con la Ley podrá también de creerlo conveniente

resolver sobre las asignaciones que se pueda hacer a favor de los funcionarios y empleados de la compañía. **ARTICULO DECIMO**

PRIMERO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIONES. La Compañía se encuentra gobernada por la Junta General de Accionistas y Administrada por el Presidente y Gerente General cada órgano tendrá las atribuciones fijadas por la Ley y por los Estatutos. La representación legal de la compañía la ejercen individualmente el Gerente General y el Presidente. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:**

DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General es el órgano supremo de la compañía. Estará válidamente constituida en primera convocatoria, si el número de votos concurrentes representan más de la mitad del capital pagado. De no existir quórum se realizará una Segunda Convocatoria la misma que no podrá demorar más de treinta días contados desde la fecha fijada para la primera convocatoria y se constituirá válidamente con el número de accionistas presentes. **ARTICULO DECIMO TERCERO.** La Junta General ordinaria se reunirá una vez al año dentro de los tres primeros meses posteriores a la terminación del ejercicio económico. Extraordinariamente se reunirá cuando lo convoque el Presidente o a petición de los Accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital suscrito. La Junta general, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos a la fecha.

Tres 

fijada para su reunión. La Junta General Ordinaria y extraordinaria se reunirá en el domicilio principal de la compañía. Sin embargo, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. **__ARTICULO DECIMO CUARTO.** Las convocatorias a Junta General de Accionistas será mediante citación por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación dentro del domicilio de la compañía, anticipación de por lo menos ocho días a la fecha fijado para la sesión, en la convocatoria, además de los asuntos a tratarse se señalará el día y la hora de la Junta y solo se podrán tratar los asuntos para la cual fue convocada. **__ARTICULO DECIMO QUINTO.** Las resoluciones de la Junta General se tomarán por la mayoría absoluta de los votos presentes del capital pagado, salvo que la Ley o estos estatutos determinen la necesidad de otra mayoría para la resolución. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Los Accionistas tendrán derecho a voto en proporción al valor pagado de sus acciones. Los Accionistas harán uso de éste derecho de conformidad con la Ley. **__ARTICULO DECIMO SEXTO.** A las Juntas Generales los Accionistas concurrirán personalmente o por medio de representantes. La representación se conferirá mediante comunicación escrita dirigida

al Presidente de la Compañía y será individual para cada Junta, salvo que la representación haya sido conferida con carácter general mediante poder legalmente conferido. **__ARTICULO DECIMO SEPTIMO.** La Junta General será presidida por el Presidente o quien le subrogue y a falta de ambos por las personas que designe la Junta como Presidente ocasional y actuará como Secretario el Gerente General pudiendo si la Junta lo creyera necesario designar un Secretario Ad-hoc. **__ARTICULO DECIMO OCTAVO:**

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General tiene las facultades para resolver los asuntos relativos a los negocios sociales, así como para tomar las resoluciones que sean necesarias para los intereses de la Compañía, especialmente para las siguientes cuestiones: **a)** Para nombrar y remover al Gerente General, Presidente y Comisario en forma justificada, y fijar sus remuneraciones. **b)** Aprobar las cuentas y los balances que presenten los administradores. **c)** Resolver a cerca de la forma de reparto de utilidades. **d)** Resolver a cerca de la amortización de las acciones. **e)** Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social. **f)** Resolver el gravamen o la enajenación de inmuebles propios de la compañía. **g)** Resolver a cerca de la disolución anticipada de la compañía. **h)** Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores o Gerentes. **i)** Autorizar cambios substanciales en el giro de negocios sociales dentro del ámbito de sus objetivos. **j)**

[Handwritten signature and initials]

Reformar este contrato social previo el cumplimiento de los requisitos legales. **k)** Ejercer en forma privativa todas las atribuciones que le señalen la Ley y los estatutos y aquellas que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad dentro de la compañía, funciones orientadas a solucionar problemas de carácter social, financiero y administrativo de la compañía. **ARTICULO**

DECIMO NOVENO.- La Junta General de Accionistas para resolver sobre el Aumento de Capital, Disminución de Capital transformación, fusión, escisión, disolución anticipada, reactivación, la convalidación, reforma de estatutos requerirá en primera convocatoria una mayoría que represente por lo menos la mitad más uno del capital pagado concurrente, en segunda convocatoria quienes representen la tercera parte de dicho capital y, en tercer y última convocatoria que no podrá demorar más de sesenta días de la primera reunión con el número de accionistas que se encuentren presentes. **ARTICULO VIGESIMO: DEL PRESIDENTE.-** El

Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General, durará dos años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido.

Para ser Presidente no se requiere ser accionista de la compañía.

Estas son sus principales atribuciones: **UNO)** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. **DOS)**

Convocar y presidir la Junta General de Accionistas. **TRES)** Cumplir y hacer cumplir con las resoluciones de la Junta General. **CUATRO)**

Presentar a la Junta General conjuntamente con el Gerente General,

el informe anual de las actividades realizadas, el Balance general y demás documentos que la ley exige. **CINCO)** Firmar conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones. **SEIS)** Reemplazar en las funciones al Gerente General de la Empresa en caso de ausencia o impedimento; y, **SIETE)** Las demás funciones que sean concedidas por la Ley o por los presentes estatutos. **_ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas y durará dos años en sus funciones, podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la Empresa. Son atribuciones del Gerente General: **UNO)** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; **DOS)** Administrar la empresa, instalaciones y negocios de la compañía ejecutando a su nombre toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas, suscribir toda clase de obligaciones que no pasen de diez salarios mínimos vitales generales vigentes a la fecha de la celebración del contrato; sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías, **TRES)** Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la compañía y las resoluciones de la Junta General. **CUATRO)** Establecer y dirigir la política comercial de inversiones y en general las actividades de la Compañía. **CINCO)** Presentar a la Junta General por intermedio del Presidente, el informe relativo a las actividades de la Compañía en forma anual. **SEIS)** Proponer a la

NOTARIO SEXTO

Cinco

MD

Junta General el destino de las utilidades, **SIETE)** Dictar y reformar los reglamentos de la compañía. **OCHO)** Realizar todas las gestiones que no estuvieren atribuidas a otra autoridad u órgano de la Compañía y por la Ley o estatutos le correspondan. **NUEVE)** Previa autorización de la Junta General, nombrará mandatarios Generales de la Compañía. **DIEZ)** Dirigir las labores del personal. **ONCE)** Presentar a la Junta General el informe anual de las actividades realizadas conjuntamente con el balance general y demás documentos que la Ley exige. **DOCE)** Cumplir y hacer cumplir con las normas legales pertinentes al manejo contable, archivo y correspondencia de la compañía. **TRECE)** Firmar conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones. **CATORCE)** Reemplazar al Presidente de la Empresa en caso de ausencia o impedimento; y, **QUINCE)** Las demás que le correspondan por Ley o los presentes estatutos. **_ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DEL COMISARIO.-**

La Junta General de Accionistas elegirá un comisario, para un periodo de **DOS AÑOS**, el mismo que tendrá los deberes y atribuciones contempladas en la Ley. **_ARTICULO VIGESIMO TERCERO: LA DISOLUCION.-** La disolución de la compañía tendrá lugar por el cumplimiento del plazo, por la resolución de la Junta General en la forma prevista en este estatuto y por las causas determinadas en la Ley de Compañía. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** En caso de disolución de la compañía, la Junta General de Accionistas que decida y resuelva la misma, nombrará un

liquidador, quien tendrá las facultades determinadas en la Ley. El otro liquidador será el Gerente General que al momento de resolver la disolución se encontrará actuando como tal. Ambos actuarán de común acuerdo para la liquidación. **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.** Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de Tránsito y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.** La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos Transito. **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.** La Compañía "COMPAÑÍA INTERPROVINCIAL DE CARGA PESADA DEL SUR CICAPSUR S.A. " en todo lo relacionado con el Tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Transito. **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.** Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberá en forma previa cumplirlas. **TERCERA.** El capital de la compañía ha sido íntegramente suscrito y pagado en su totalidad, conforme se

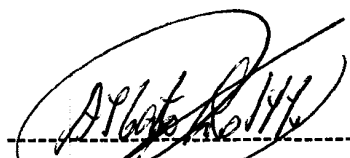
Seis

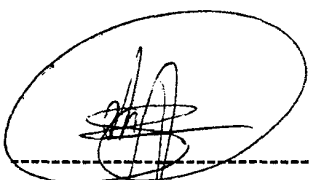
justifica con el certificado de la Cuenta de Integración de Capital que se adjunta

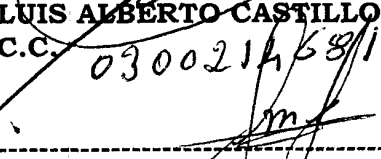
SOCIOS		CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL TOTAL
1	Luis Alberto Castillo Angamarca	797	797	797
2	Wilson Oswaldo Castillo Escandón	1	1	1
3	Milton Patricio Castillo Escandón	1	1	1
4	José Benigno Calle Valdez	1	1	1
TOTAL		800	800	800

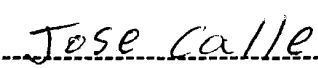
CUARTA. - El aporte de los accionistas ha sido depositado en el Banco del Pichincha, de conformidad con el certificado de la cuenta de integración de capital que se adjunta y que forma parte integrante de la presente escritura. **QUINTA .-** Los comparecientes autorizan a la Dra. Adriana López Barreto para que realice todos los trámites para el perfeccionamiento de la presente escritura, se le faculta, además para que convoque a la primera reunión de Junta General de Accionistas. Usted, señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo, para la validez y perfeccionamiento de la presente escritura. Atentamente; **Doctora ADRIANA LOPEZ BARRETO. Abogada con matricula profesional número 2816 Colegio de Abogados del Azuay**:- Hasta aquí la minuta que se agrega, los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes.- Leída que les fue, la

presente escritura integramente a los otorgantes por mi **el Notario**
se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto de
todo lo cual doy fe.-



LUIS ALBERTO CASTILLO A.
C.C. 030021468/1

WILSON OSWALDO CASTILLO E
C.C. 010305502-6

MILTON PATRICIO CASTILLO ESCANDON
C.C. 010230894-7

JOSE BENIGNO CALLE V.
C.C. 030118837-1
Dr. René Durán Andrade
NOTARIO PUBLICO SEXTO
CUENCA ECUADOR
Sieke



RESOLUCIÓN N° 009-CJ-001-2013-UAA-ANT

INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y
SEGURIDAD VIAL DE AZUAY**

CONSIDERANDO

- a. Que, mediante Ingreso No. 1391-UAA-ANT-2012 de fecha 27 de Diciembre de 2012, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada "**COMPAÑÍA INTERPROVINCIAL DE CARGA PESADA DEL SUR CICAPSUR S.A**" ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.
- b. Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑÍA INTERPROVINCIAL DE CARGA PESADA DEL SUR CICAPSUR S.A**" con domicilio en cantón Cuenca, provincia de Azuay, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de CUATRO **(04)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

N° de socio	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS	N° DE CÉDULA
01	LUIS ALBERTO CASTILLO ANGAMARCA	0300214668
02	WILSON OSWALDO CASTILLO ESCANDON	0103055026
03	MITLON PATRICIO CASTILLO ESCANDON	0102308947
04	JOSE BENIGNO CALLE VALDEZ	0301188371

- c. Que, la Unidad Técnica de Azuay mediante Memorando No. 1381-UAA-ANT-2012 de fecha 27 de Diciembre de 2012, e Informe Técnico favorable No. 039-DT-001-UAA-2013-ANT de fecha 01 de febrero del 2013, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "**COMPAÑÍA INTERPROVINCIAL DE CARGA PESADA DEL SUR CICAPSUR S.A**".
- d. Que, la Asesoría Jurídica de la Unidad Administrativa del Azuay mediante Informe Jurídico No. 008-UAA-001-2013-ANT de fecha 04 de Febrero 2013 recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "**COMPAÑÍA INTERPROVINCIAL DE CARGA PESADA DEL SUR CICAPSUR S.A**", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.
- e. Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su sexta Sesión Ordinaria efectuada el 1 de agosto de 2012, mediante Resolución No. 059-DIR-2011-ANT, resuelve: delegar a las Unidades Administrativas de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a la Comisión de Tránsito del Ecuador aprobar los informes previos técnico y jurídico, así como expedir las resoluciones



para la constitución jurídica de toda operadora de transporte de carga pesada.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPANIA INTERPROVINCIAL DE CARGA PESADA DEL SUR CICAPSUR S.A.**", con ámbito y domicilio en el cantón Cuenca, provincia de Azuay, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía "COMPANIA INTERPROVINCIAL DE CARGA PESADA DEL SUR CICAPSUR S.A.", en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía "**COMPANIA INTERPROVINCIAL DE CARGA PESADA DEL SUR CICAPSUR S.A.**", deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Además deberá agregarse el siguiente articulado:

"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación."

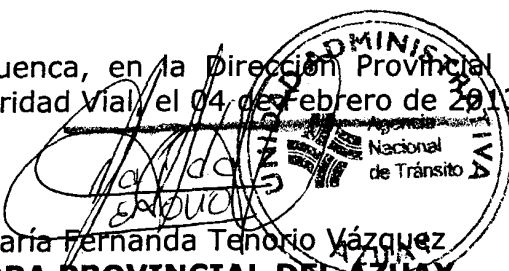
Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía "COMPAÑÍA INTERPROVINCIAL DE CARGA PESADA DEL SUR CICAPSUR S.A" en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas".

4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
5. El presente informe previo emitido por la Dirección Provincial del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Azuay, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.
6. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía "**COMPAÑÍA INTERPROVINCIAL DE CARGA PESADA DEL SUR CICAPSUR S.A**", quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
7. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías de Cuenca y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Cuenca, en la Dirección Provincial del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 04 de febrero de 2013



Dra. María Fernanda Tenorio Vázquez
DIRECTORA PROVINCIAL DEL AZUAY
AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO



Agencia
Nacional
de Tránsito

C. D. R. A.

BANCO PICHINCHA C.A.

Cuenta 20 de MARZO DEL 2013

Mediante comprobante No. -

el (la)Sr. (a) (ita): **LUIS ALBERTO CASTILLO ANGAMARCA**

Con Cédula de Identidad: **300214681** consignó en este Banco la cantidad de:

OCHOCIENTOS DOLARES CON 00/100

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la empresa:

INTERPROVINCIAL DE CARGA PESADA DEL SUR CICAPSUR

S.A.

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

[illegible][illegible]**TOTAL**

\$ 800.00 / USD

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 2.00 % anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,



BANCO PICHINCHA C.A.

SERENA AUTORIZADA Q860

Gerente Agência

Agencia del Rio

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7463137
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ESCANDON NARVAEZ MARIA ELENA
FECHA DE RESERVACIÓN: 18/10/2012 17:06:55

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- COMPAÑIA INTERPROVINCIAL DE CARGA PESADA DEL SUR CICAPSUR S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 18/10/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**DRA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CENSALACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No 030021468-1

CASTILLO ANGAMARCA LUIS ALBERTO
CANAR/EL TAMBO/EL TAMBO

25 AGOSTO 1945

001-0858 00705 H

CANAR/ CANAR
CANAR

1945

ECUATORIANA***** E445514444

CASADO MARIAJA ESCANDON

PROFESION AGRICULTOR

ALBERTO CASTILLO
ZOLA ANGAMARCA

CUENCA 23/08/2006

23/08/2018

REN 0448880

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

006

006 - 0209 0300214681

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

CASTILLO ANGAMARCA LUIS ALBERTO

AZUAY
PROVINCIA CUENCA

CIRCUNSCRIPCIÓN 0
YANUNCAY

CANTÓN PARROQUIA

1.) PRESIDENTE/A DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CENSALACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No 010230894-7

CASTILLO ESCANDON
MILTON PATRICIO

FECHA DE NACIMIENTO
CANAR

FECHA DE NACIMIENTO 1873-08-19

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL CASADO

MARY
SALAZAR ZAPATA

INSTRUCCIÓN BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN CHOPER PROFESIONAL

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CASTILLO LUIS ALBERTO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ESCANDON MARIAJA DE JESUS

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
QUITO

FECHA DE EXPIRACIÓN
2013-02-14

2023-02-14

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CENSALADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

001

001 - 0277 0102308947

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

CASTILLO ESCANDON MILTON PATRICIO

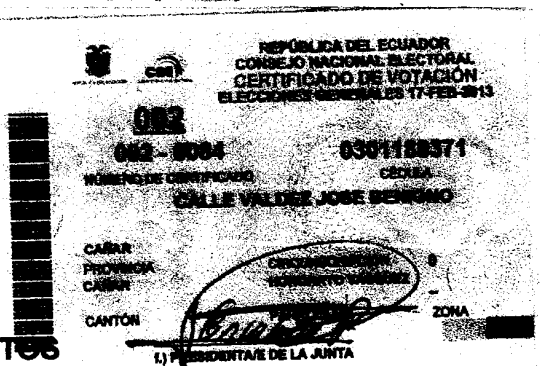
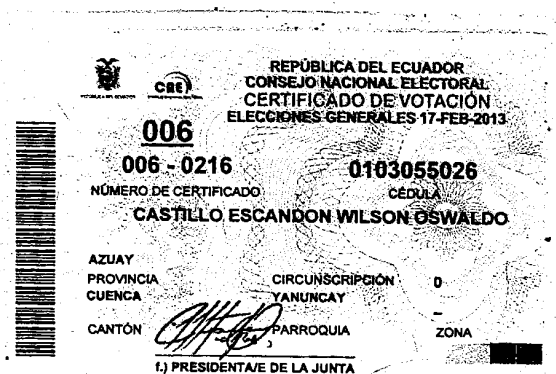
PICHINCHA
PROVINCIA QUITO

CIRCUNSCRIPCIÓN 2
SALVADOR A

CANTÓN ZONA

1.) PRESIDENTE/A DE LA JUNTA

once



HASTA AQUÍ LOS DOCUMENTOS HABILITANTES

Se otorgó ante mí en fe de ello confiero esta
COPIA que signo firmo y sello el mismo
día de su celebración.



Dr. René Durán Andrade
NOTARIO SEXTO

CERTI_



FICO, que al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la compañía **INTERPROVINCIAL DE CARGA PESADA DEL SUR CICAPSUR S.A.**, he anotado su aprobación mediante Resolución número **SC. DIC. C.13.0286**, de la Superintendencia de Compañías de Cuenca de fecha **08 DE ABRIL DEL 2013. Cuenca, A LOS DIEZ Y SEIS DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL TRECE.**



Dr. René Durán Andrade
NOTARIO PUBLICO SEXTO
CUENCA - ECUADOR



Registro Mercantil de Cuenca

TRÁMITE NÚMERO: 3316

13

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: CUENCA RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE CUENCA, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

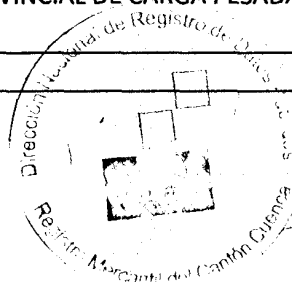
NÚMERO DE REFERENCIA:	3023
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	26/04/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	272
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
0103055026	CASTILLO ESCANDON WILSON OSWALDO	Cuenca	ACCIONISTA	Casado
0300214681	CASTILLO ANGAMARCA LUIS ALBERTO	Cuenca	ACCIONISTA	Casado
0301188371	CALLE VALDEZ JOSE BENIGNO	Cuenca	ACCIONISTA	Soltero
0102308947	CASTILLO ESCANDON MILTON PATRICIO	Cuenca	ACCIONISTA	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	25/03/2013
NOTARIA:	NOTARIA SEXTA
CANTÓN:	CUENCA
Nº RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.DIC..C.13.0286
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	SANTIAGO JARAMILLO MALO
PLAZO:	CINCUENTA AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	COMPAÑÍA INTERPROVINCIAL DE CARGA PESADA DEL SUR CICAPSUR S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	CUENCA



Página 1 de 2

Nº 021316

IMP. IGM - 04

Registro Mercantil de Cuenca

14

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	800,00

5. DATOS ADICIONALES:

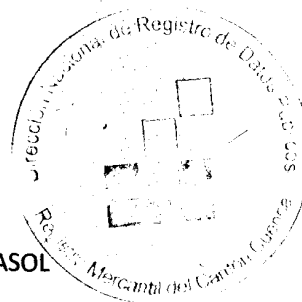
NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: CUENCA, A 29 DÍA(S) DEL MES DE ABRIL DE 2013

María Verónica Vázquez López
MARÍA VERÓNICA VÁZQUEZ LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN CUENCA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: FRESNOS 1-100 Y AV. PAUCARBAMBA Y GIRASOL





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.DIC.C.13. 1057

Cuenca, 7 JUN 2013

Señores
BANCO PICHINCHA
Ciudad

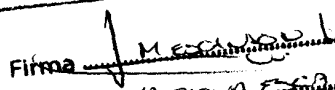
De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA INTERPROVINCIAL DE CARGA PESADA DEL SUR CICAPSUR S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dr. Santiago Jaramillo Malo
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA


Firma
Nombre
C.I.
Fecha
Función